



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio. 110014003004-2022-00332-00.

Encontrándose el despacho comisorio #01 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Eduardo Boyacá, al despacho con miras a decidir acerca de avocar o no su conocimiento, se encuentra que no se asumirá su trámite, bajo las siguientes,

Consideraciones

1. En efecto el artículo 37 del Código General del Proceso estableció en relación a su procedencia que *"la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deben surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales"*.

2. Ahora bien, en lo que tiene que ver con la práctica de notificación personal, en los numerales 2° y párrafos 2° y 5° del numeral 3° y 5° del artículo 291 del Código General del Proceso ibídem se estableció que *"Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica"*.

"3 (...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente".

(...)

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el

Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código"

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, en relación a las notificaciones personales señaló que "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

3. En ese orden, frente a las entidades de derecho privadas, el parágrafo 2° del normado señalado en el párrafo anterior, precisa que, "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales".

Caso concreto.

Del despacho comisorio aportado se desprende que lo que se requiere es que se efectúe la notificación del auto que abre un trámite incidental de forma personal, a la entidad Nueva EPS-S S.A., y según el portal RUES y la página web de la entidad en comento, se precisa que el canal idóneo para tal fin es al correo seretaria.general@nuevaeps.com.co, de lo que se colige fácilmente que el juzgado comitente puede tramitar la notificación utilizando las herramientas que la ley le proporciona, máxime que el legislador no ha concebido la actuación que nos ocupa para adelantar dicha carga tal como lo prescribe el artículo 37 del Código General del Proceso.

Resuelve

Primero. No avocar el conocimiento de la comisión.

Segundo. Ordenar que por secretaría previas las constancias del caso, se devuelva al Juzgado comitente el despacho comisorio # 01.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 27 de Abril de 2022.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7ac835f30b1979bc17456d83faa2520ed3b6eed15ea5fec1277ea6f9f69e3f**
Documento generado en 21/04/2022 07:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**